

que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 28 de mayo de 1990 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir Formación Profesional Especial y estima una capacidad máxima para el Centro «La Salle» de 90 puestos escolares.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 9 de octubre de 1990 estima que debe concederse la autorización definitiva al Centro mencionado.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de alumnos con necesidades especiales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el Centro «La Salle», de Palencia, cuenta con instalaciones suficientes para albergar 90 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conocer la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional Especial cuyos datos se detallan a continuación:

*Denominación:* Centro privado de Formación Profesional Especial «La Salle».

*Localidad:* Palencia.

*Provincia:* Palencia.

*Domicilio:* Calle Managua, sin número.

*Persona o entidad titular:* Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

*Enseñanzas que se autorizan:* Formación Profesional de Primer Grado Especial. Rama Construcciones y Obras, Profesión Fontanería; Rama Electricidad, Profesión Electricidad; Rama Moda y Confección, Profesión Moda, y Confección, en la Modalidad Adaptada.

*Capacidad máxima que se autoriza:* 90 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial, de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12254** *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Academia Cumbre» de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Paz Estop Millaruelo, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Academia Cumbre», sito en Zaragoza, calle Torres Quevedo, número 16, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro, con efectos de comienzo del curso académico 1991-92.

Resultando que por Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1982 el Centro aludido obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable por la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades, con efectos de comienzo del próximo curso 1991-92, al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado cuyos datos se detallan a continuación:

*Denominación:* «Academia Cumbre».

*Localidad:* Zaragoza.

*Provincia:* Zaragoza.

*Domicilio:* calle Torres Quevedo, número 16.

*Persona o entidad titular:* Doña María Paz Estop Millaruelo.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

El contenido de la presente Orden se comunicará a la Dirección General de Programación e Inversiones para que proceda a la extinción del concierto educativo de este Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de noviembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12255** *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva, a partir del curso escolar 1991-92, al Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, «Oretana» de Burguillos (Toledo).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ana Nieto Centeno, en su condición de representante legal de la Sociedad Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima, para la apertura de un Centro docente privado que se denominaría «Oretana», sito en Burguillos (Toledo), de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado para impartir la Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias; Especialidad Administración y Gestión de Empresas en régimen de alternancia.

Resultando que por Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo de fecha 14 de julio de 1989 se le otorgó al Centro citado la previa autorización a que alude el artículo 5 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Resultando que la autorización que se solicita lo es para impartir las enseñanzas de Formación Profesional, tanto de Primero como de Segundo Grado, en régimen de alternancia.

Resultando que en diversas ocasiones la Dirección General de Centros Escolares comunica a los interesados diversas anomalías observadas en el expediente, y que se pueden sintetizar en las siguientes:

1.º La Especialidad Administración y Gestión de Empresas al no estar regulada, según el artículo 20 de conformidad con el 15 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en su apartado 3, determina que «una vez declarados definitivos los Programas de una Profesión o Especialidad, la implantación podría ser realizada en cualquier Centro docente», no debería hacerse extensiva a esta Especialidad no regulada, a Centros diferentes a aquel que realiza la experimentación ya que está restringida por la normativa mencionada.

2.º Que el régimen denominado de alternancia por la Entidad solicitante de la autorización supone, a juicio de la Administración un incumplimiento de la normativa académica en vigor, especialmente en cuanto se refiere al horario de algunas asignaturas.

Resultando que según las últimas manifestaciones del solicitante, a las continuas advertencias de la Dirección de Centros Escolares, modifica su petición en el sentido de solicitar autorización en régimen normal y para las enseñanzas correspondientes a la Especialidad Explotaciones Agropecuarias que están reguladas con carácter definitivo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Toledo